

c) La formulación de propuestas a los órganos competentes respecto a las actividades de formación dirigidas al personal del Instituto.

d) La supervisión de la elaboración de estudios y la edición de publicaciones relativas a materias de competencia del Instituto.

e) Preparación de la memoria anual de actividades del Instituto.

f) La interlocución permanente con el Consejo de la Juventud.

g) Cualesquiera otras que específicamente le encomiende el Consejo Rector, el titular de la Consejería de Educación y Cultura y, aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Instituto.

Artículo 6.—*Del personal*: El Instituto Asturiano de la Juventud contará con el personal técnico y auxiliar preciso para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Artículo 7.—*Del régimen económico*: La financiación del Instituto Asturiano de la Juventud se realizará a través de las correspondientes consignaciones en los Presupuestos del Principado de Asturias.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y de forma específica el Decreto 55/1994, de 19 de mayo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Regional de Juventud, y el Decreto 181/1995, de 17 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 55/1994, de 19 de mayo, sobre organización y funciones de la Comisión Regional de Juventud.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 16 de septiembre de 1999.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—15.943.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

DECRETO 139/1999, de 16 de septiembre, de organización y funciones del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.

El Decreto 82/1999, de 11 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Asuntos Sociales, crea el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, órgano desconcentrado de la Consejería dependiente de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapitados y Personas Dependientes y regula las funciones del mismo de forma sucinta.

Para que dicha previsión general, que constituye una importante novedad, se haga plenamente efectiva, resultan precisos una regulación más pormenorizada de las funciones de dicho órgano y el establecimiento de la estructura del mismo, que constituyen, precisamente, el objeto del presente Decreto.

Al objeto de lograr una mayor coordinación administrativa en esta materia tan relevante y articular políticas transversales con otros departamentos del Principado de Asturias, se establece el Consejo Rector del Instituto y se dota a dicho Instituto de una novedosa organización administrativa, tendente a garantizar una adecuada atención a los menores y a la familia en nuestra Comunidad Autónoma y una eficaz gestión de los servicios públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 16 de septiembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto*: El presente Decreto tiene por objeto ordenar la estructura y funciones del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.

Artículo 2.—*Naturaleza y funciones*: 1. El Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, se configura con la naturaleza de órgano desconcentrado como Agencia, dependiente de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapitados y Personas Dependientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 13 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias.

2. Corresponde al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia ejercer las siguientes funciones:

a) El asesoramiento y asistencia a la Dirección General de Atención a Mayores, Discapitados y Personas Dependientes y al Consejero de Asuntos Sociales en materia de protección de menores, familia y mujeres maltratadas.

b) La ejecución, coordinación y evaluación de todos los programas derivados de la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, y de los programas referentes al área de actuación de los servicios sociales especializados de familia, infancia y adolescencia.

c) La planificación y gestión de las actuaciones en materia de adopción internacional inherentes a las competencias que la normativa estatal y autonómica atribuyen a la Administración del Principado de Asturias.

d) La coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, y en general, en la normativa reguladora de la responsabilidad penal del menor.

e) La coordinación con los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área que realizarán las funciones de evaluación, intervención y supervisión técnica en materia de protección de menores y familia, en el ámbito territorial correspondiente.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de menores el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia contará con la colaboración y el asesoramiento jurídico del Letrado Defensor del Menor.

Artículo 3.—*Organización*: Los órganos rectores del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia son el Consejo Rector y la Dirección.

Artículo 4.—*El Consejo Rector*: 1. El Consejo Rector, presidido por el Consejero de Asuntos Sociales, está integrado por los siguientes miembros:

a) El titular de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapitados y Personas Dependientes, que ostentará la condición de vicepresidente.

b) El titular de la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones.

c) El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.

d) El Letrado Defensor del Menor.

e) El titular de la Dirección General de Educación.

f) El titular de la Dirección General de Salud Pública.

g) El titular de la Dirección General de Formación.

h) El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Mujer.

i) El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud.

2. La Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, será desempeñada por un funcionario de la Consejería de Asuntos Sociales designado por el titular de la misma.

3. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Instituto e informar los planes y programas de actuación de la Administración del Principado de Asturias en las materias de competencia del mismo.

b) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto.

c) Manifiestar su criterio sobre el funcionamiento general del Instituto y evaluar el cumplimiento de sus funciones.

d) Pronunciarse sobre los asuntos que por su relevancia sean sometidos a su consideración por el Presidente, asesorando a la Consejería en las materias propias del Instituto.

e) Articular la coordinación del Instituto y, en general, de la Consejería, con otros órganos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materias relacionadas con las de aquél.

4. Corresponde al Presidente del Consejo Rector acordar la convocatoria de las sesiones del mismo ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

En todo caso, el Consejo Rector se reunirá como mínimo dos veces al año.

Artículo 5.—*La Dirección*: El titular de la Dirección del Instituto será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y ejercerá las siguientes funciones:

a) La dirección, orientación, impulso, coordinación, inspección y supervisión del cumplimiento de los fines y actividades del Instituto, dictando las instrucciones precisas para el buen funcionamiento del mismo, cuando esta facultad no corresponda a otro órgano.

b) La supervisión de la elaboración de los planes y programas de actuación relativos a las competencias del Instituto y de la memoria anual de actividades del mismo.

c) La formulación de propuestas a los órganos competentes respecto a las actividades de formación dirigidas al personal del Instituto.

d) La supervisión de la elaboración de estudios y la edición de publicaciones relativas a materias de competencia del Instituto.

e) Cualesquiera otras necesarias para la buena marcha del Instituto que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Artículo 6.—*Personal*: El Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia contará con el personal técnico y auxiliar preciso para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Artículo 7.—*Régimen económico*: La financiación del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia se realizará a través de las correspondientes consignaciones en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 16 de septiembre de 1999.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Asuntos Sociales, José García González.—15.944.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

DECRETO 140/1999, de 16 de septiembre, por el que se sustituye para el año 2000 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias.

El Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, vigente en sus preceptos relativos a las fiestas laborales, establece en su artículo 45, apartado Tres, que corresponde a las Comunidades Autónomas optar entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en sus respectivos territorios, previniendo a su vez el párrafo segundo del citado apartado que las Comunidades Autónomas pueden sustituir todas o alguna de las tres fiestas de ámbito nacional relacionadas en el apartado Uno, letra d) de este precepto —jueves santo, 6 de enero y la resultante de ejercer la opción indicada— por las que sean propias de la Comunidad Autónoma.

La Ley del Principado de Asturias 5/1984, de 28 de junio, por la que se instituye el Día de Asturias, declara la fecha del 8 de septiembre, a todos los efectos, como fiesta de carácter regional, por lo que procede sustituir una de las tres fiestas de ámbito nacional por dicha fiesta del Día de Asturias, eligiendo a estos efectos la fiesta que resultaría de ejercitar la opción entre el día 19 de marzo, San José, o el 25 de julio, Santiago Apóstol.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 16 de septiembre de 1999,

DISPONGO

Artículo único: Se sustituye para el año 2000 la fiesta de ámbito nacional que resultaría de ejercitar, en su caso, la opción entre el 19 de marzo, San José, y el 25 de julio, Santiago Apóstol, por la fiesta regional del día 8 de septiembre, Día de Asturias, con el carácter de retribuida y no recuperable.

Dado en Oviedo, a 16 de septiembre de 1999.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo, Angelina Alvarez González.—15.945.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

DECRETO 141/1999, de 16 de septiembre, por el que se nombra como Director del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" a don Francisco Castrillón Quintana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.5 de la Ley del Principado 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los arts. 25.1) y 38.e) de la Ley del Principado 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 16 de septiembre de 1999, vengo en nombrar como Director del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, a don Francisco Castrillón Quintana.